. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31596

RESOLUCION del Tribunal calificador del connesolución del Iribunal calificador del con-curso-oposición para cubrir una plaza de Técnico Estadístico en la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de las pruebas selectivas.

El Tribunal designado por la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 20 de octubre de 1977 ha determinado, de acuerdo con la base 6.5 de la convocatoria de 18 de diciembre de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 1977), que el ejercicio escrito establecido en la base 1.4, a), de la citada convocatoria se realice en la sede central del Organismo (calle de Muro, número 5, Valladolid) el día 31 de enero de 1978, a las diez horas, en único

Lo que se hace público para general conocimiento. Valladolid, 5 de diciembre de 1977.—El Presidente del Tri-bunal, Pedro Rodríguez del Palacio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31597

ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se convocan concurso-oposición restringido y concurso para el acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: La Ley 37/1977, de 23 de mayo, sobre fijación de piantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, prevé la realización de pruebas restringidas para el acceso a dichos Cuerpos, eximiendo de las mismas a aquellos que ya las hubiesen realizado para el acceso a su actual situación, de conformidad con la Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial. No habiéndose regulado aún las titulaciones académicas requeridas para el acceso a las nuevas enseñanzas que se han ido implantando, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria de la citada Ley 37/1977, se hace preciso realizar la convocatoria de la primera fase de la primera convocatoria de un concurso-oposición restringido para las asignaturas que cuentan con una regulación de las titulaciones académicas precisas para su acceso, anunciándose la segunda fase de la misma cuando reglamentariamente se fijen las titulaciones requeridas, y un su acceso, anunciamose la segunda lase de la limina cuando reglamentariamente se fijen las titulaciones requeridas, y un concurso para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de los Profesores titulares adjuntos, que previo informe de la Comisión Superior de Personal de fecha 22 de diciembre se ajustarán a las siguientes. guientes

BASES

A) Concurso-oposición restringido

La primera fase del concurso-oposición restringido que para funcionarios interinos y personal contratado prevé la dispo-sición transitoria de la Ley 37/1977, de 23 de mayo, se ajustará a las siguientes:

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial es de 1.598, distribuidas de la siguiente forma:

Los opositores se podrán presentar a una sola de las asignaturas que se anúncien en las dos fases de la primera convocatoria, siempre que reúnan los requisitos de titulación requeridos, aunque no sea la que en la actualidad desempeñen.

1.2. La relación de plazas concretas que hayan de corresponder a las plazas convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

1.3. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 37/1977, de 23 de mayo, en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, en los Decretos de 8 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); de 28 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre); de 7 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26); de 5 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en las demás disposiciones de general aplicación y en las presentes bases de la convocatoria. de la convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.b) Oposición.
 - 2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES
- 2.1. Generales.
- 2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidas las titulaciones siguientes:

Matemáticas: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Perito Industrial, Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económica), Actuario Mercantil, Intendente Mercan-til, Facultativo de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Meta-

til, Facultativo de Minas y rabilos Mirgicas.
Ciencias (Física-Química): Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Perito Industrial, Licenciado en Farmacia, Facultativo de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, Tecnologías: Ingeniero, Licenciado en Ciencias Físicas, Químicas y Físico-Químicas, Perito Industrial, Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
Tecnología de Delineación: Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros de Minas, Arquitecto, Aparejador, Perito de Obras Públicas, Perito de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.

y Metalúrgicas.
Lengua: Licenciado en Filosofía y Letras.
Dibujo: Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial, Aparejador, Profesor titulado de Dibujo, Facultativos de Minas, y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, Expertos en la Materia.
Algunas de las vacantes de Ciencias pertenecen a Centros en donde existe la Rama de la Construcción, para las cuales se adimtriá la titulación de Aparejador, bien entendido que al confeccionarse la lista definitiva de aprobados los que posean dicha titulación sólo podrán optar a las vacantes que, en su momento, se anuncien para dichos Centros. En el caso de que superen las pruebas más opositores con dicho título que vacantes o que por el puesto obtenido no consigan plazas en Centros con Rama de Construcción, no se les considerará aprobados.

No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico in-

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto fisico o psiquico incompatible con el servicio de la enseñanza.
2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central del Estado,
Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio
de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento previsto en el Decreto 1557/1977. de 4 de julio.

2.1.8. Tener nombramiento de Profesor numerario interino de Escuelas de Maestría Industrial (I33ECT) o suscrito contrato a dicho nivel con el Patronato de Promoción de la Formación Profésional. En ambos casos habrán de acreditar el haber prestado servicios a la entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 25).

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que

en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo man-tenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo

lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.2. Específicas.

- 2.2.1. Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber realizado el Servicio Social de la Mujer o estar exentos
- 2.22. Los eclesiásticos, el «Nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.
- 2.23 El cumplimiento de las condiciones específicas del apar ado 2.2 se entendera referido al momento de toma de posesión.